

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00023-C

Quito, D.M., 31 de marzo de 2023

Asunto: Disposiciones respecto al levantamiento de información de Educadores Comunitarios

Señor Magíster
Enrique Pérez García
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Abogado
Jeremy Francisco Rubio Eguez
Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster
Ana Belen Tapia Vallejo
Coordinadora Zonal de Educación Zona 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Abogada
Paulina Yolanda Salazar Guevara
Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster
Julia Eliana Lopez Vera
Coordinadora Zonal 4 de Educación - Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster
Viviana Auxiliadora Narea Romero
Coordinadora Zonal 5 - Educación (E)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señorita Magíster
Joana Valeria Abad Calle
Coordinadora Zonal de Educación Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster
Camilo Alfonso Espinosa Pereira
Coordinador Zonal de Educación, Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00023-C

Quito, D.M., 31 de marzo de 2023

Señora Magíster
Marta Lucia Valencia Cortez
Coordinadora Zona 1 Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
De mi consideración:

Mediante el presente y en atención a la normativa legal vigente, se dispone lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

LEY 122. LEY DE BONIFICACIÓN PARA EDUCADORES COMUNITARIOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 963 DE 10 DE JUNIO DE 1996

El artículo 1 menciona: *“El personal que presta sus servicios en las áreas de acción de las direcciones nacionales de Educación Popular Permanente Hispana e Intercultural Bilingüe, en los colegios de ciclo básico y diversificado populares, centros de formación artesanal, PREDAFORP y promotores, **percibirá una bonificación** no inferior al equivalente a Seis Salarios Mínimos Vitales de los trabajadores en general.”*

LEY NRO. 87 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NRO. 323 DE 22 DE MAYO DE 1998

*“El personal no constituye pluriempleo el caso en el que los profesores fiscales sean requeridos para prestar servicios adicionales como alfabetización, alfabetización de adultos, capacitación y perfeccionamiento docente, organizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, fuera del cumplimiento de su jornada ordinaria, si su horario se lo permite, sin que implique percibir otra remuneración por esta labor, sino únicamente la bonificación correspondiente. **El pago de dicha bonificación, por su propia naturaleza, no incidirá de ninguna forma en la cuantificación de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en cualquier otro componente o beneficio económico del régimen remunerativo.** El hecho de que los profesores fiscales sean requeridos a prestar servicios de educación comunitaria, no altera el régimen jurídico de dichos docentes que están sometidos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, como tampoco cambia el régimen jurídico de los educadores comunitarios que están sometidos a su propia ley.” (Énfasis añadido)*

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00023-C

Quito, D.M., 31 de marzo de 2023

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

"Disposiciones Transitorias

Primera: La Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la seguridad social de los educadores comunitarios y populares para cuyo efecto se obliga a:

a. Dentro de sesenta días plazo, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme sus atribuciones legales, impulsará las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contienen obligaciones de aportes y fondos de reserva, emitidos en contra del Ministerio de Educación (correspondiente a trece provincias, por no afiliar a educadores comunitarios o populares, de acuerdo con los detalles que constan en los oficios No. 13111700-362 y No. 13111700 R-9440 de fechas 29 de mayo de 2009 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, expedidos por el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS).

b. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), el Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizará los valores adeudados a la fecha; lo cual, servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice de manera inmediata los ajustes y traspasos presupuestarios para el pago correspondiente, dentro de los sesenta días dispuestos,

c. Dentro del mismo plazo de sesenta días, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, validará de manera obligatoria con las organizaciones representativas de los educadores comunitarios o populares a nivel nacional, el catastro y los valores monetarios que garantizaran el derecho a la seguridad social para aquellos educadores comunitarios o populares que acrediten su condición y para quienes se encuentren en trámite de verificación de sus documentos ante el IESS.

d. La información mencionada en el literal c. servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice las reformas, ajustes, el traspaso presupuestario necesario y la asignación de los recursos para cancelar las obligaciones de pago a los educadores comunitarios, dentro del plazo de 30 días inmediatamente posteriores a los sesenta días mencionados en los incisos anteriores. (...)

El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición transitoria será sancionado con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación, conforme los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00023-C

Quito, D.M., 31 de marzo de 2023

El ente rector verificará la relación laboral que existió en el desempeño de funciones como docentes comunitarios por todos los medios verificables dentro de la Cartera de Estado correspondiente sin solicitar nueva documentación a las y los profesores o herederos. En el caso que no exista documentos de verificación que prueben la relación laboral, se solicitará y aceptará una declaración juramentada ante Notario Público en la cual la o el docente comunitario junto a dos testigos declararán que desempeñaron esas funciones, especificando el lugar donde lo realizaron.

Este documento solemne bastará para el pago inmediato de haberes y de reconocimiento de seguridad social; toda vez que es responsabilidad de la persona declarante caer en perjurio. Si se llegase a demostrar que incurrió en perjurio, el ente rector deberá proceder conforme a la ley."

Mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M de 10 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales, la disposición para la conformación de mesas técnicas con educadores comunitarios y el levantamiento para el nuevo catastro.

A través de circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-0007-C de 25 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a las diferentes Subsecretarías y Coordinaciones Zonales las disposiciones para el levantamiento de información de Educadores Comunitarios, hasta el 15 de febrero del 2023.

Mediante circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00013-C de 28 de febrero del 2023, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió disposiciones respecto a Educadores Comunitarios en la que se extendió el plazo para la entrega de información hasta el 08 de marzo del 2023.

Mediante circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00014-C de 08 de marzo del 2023, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió disposiciones respecto a Educadores Comunitarios en la que se extendió el plazo para la entrega de información hasta el 15 de marzo del 2023.

Mediante circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00016-C de 16 de marzo de 2023, esta Coordinación solicitó a las Subsecretarías de Educación de Quito, Guayaquil y Coordinaciones Zonales, remitir la matriz consolidada y validada hasta el 20 de marzo del presente año.

Por lo expuesto y con la finalidad de que se proceda a receptar todos los expedientes de los educadores comunitarios, a pesar del plazo establecido, se deberá recibir la documentación solicitada de acuerdo a las directrices antes mencionadas de manera habitual en cada coordinación zonal y se remitirá la misma cada fin de mes.

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00023-C

Quito, D.M., 31 de marzo de 2023

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Paola Alejandra Vergara Boada

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

lv/lc/sa